

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

PROPUESTA PARA ENMENDAR LA DECISIÓN 14.77 SOBRE UN MECANISMO DE ADOPCIÓN
DE DECISIONES PARA UN COMERCIO FUTURO DE MARFIL DE ELEFANTE

1. El presente documento ha sido presentado por Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Kenya, Liberia, Malí¹, Nigeria y República Centroafricana².

Antecedentes

2. En la 14^a reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (La Haya, 2007), tras un amplio diálogo entre los Estados del área de distribución del elefante africano, las Partes adoptaron la siguiente Decisión 14.77:

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, asistido por la Secretaría, someterá a aprobación, a más tardar en la 16^a reunión de la Conferencia de las Partes, un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes.

3. En su 57^a reunión (Ginebra, 2008), el Comité Permanente de la CITES acordó que debía realizarse un estudio independiente, utilizando el siguiente mandato:

La Secretaría desea encargar un estudio independiente sobre la elaboración de un mecanismo de adopción de decisiones y el proceso para el futuro comercio de marfil de elefante, a fin de que lo examine el Comité Permanente de la CITES. Este estudio, que será coordinado por la Secretaría en consulta con los interesados, incluidos los Estados del área de distribución de elefante africano y asiático, abarcará las siguientes cuestiones:

- a) *el examen de varios procesos y mecanismos de adopción de decisiones relacionados con el comercio de marfil que funcionan, o han funcionado, en el marco de las disposiciones de la Convención, inclusive disposiciones de cumplimiento y observancia;*
- b) *la evaluación de los puntos fuertes y débiles de los regímenes comerciales internacionales y los controles, salvaguardias y métodos de supervisión conexos para otros productos de gran valor en el contexto del futuro comercio de marfil;*
- c) *los principios básicos y los factores que podrían guiar el futuro comercio de marfil, y propuestas sobre como podía funcionar un mecanismo de adopción de decisiones efectivo, objetivo e*

¹ Nota de la Secretaría: No se ha recibido de este país presentación oficial de este documento.

² Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

independiente, teniendo en cuenta las disposiciones del Plan de acción del elefante africano y las experiencias de Asia; y

- d) *el examen de las condiciones en que podría realizarse el comercio internacional de marfil de elefante, teniendo en cuenta la sustentabilidad ecológica y económica del comercio de marfil; el impacto del comercio sobre la matanza ilegal de elefantes; el impacto inicial de la venta única de marfil acordada en la en la 14a reunión de la Conferencia de las Partes (La Haya, 2007); los niveles de comercio ilegal; los desafíos y las capacidades de observancia; la información sobre los vínculos entre el comercio legal y el ilegal, así como los métodos para elucidar esos vínculos; los métodos para rastrear la cadena de custodia; etc.*

El objetivo del estudio no es determinar si debe haber o no comercio internacional de marfil.

4. En su 61ª reunión (Ginebra, agosto de 2011), el Comité Permanente de la CITES aprobó la propuesta de la Secretaría de trabajar con miras a la aplicación de la Decisión 14.77, para lo que se pidió a la Secretaría que publicara un aviso de licitación y adjudicara luego un contrato, en octubre de 2011, de conformidad con las reglas de las NU, a fin de que una firma consultora técnica profesional e independiente o uno o varios expertos prepararan el estudio.
5. En la 61ª reunión del Comité Permanente quedó claro que la finalidad de la consulta no era determinar si debía o no haber comercio internacional de marfil de elefante. La finalidad era proporcionar un estudio técnico sobre un “mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes” que pudiera ser utilizado por las Partes si decidían en el futuro autorizar el comercio internacional de marfil.
6. En la 61ª reunión del Comité Permanente también se acordó que se debía incluir en el proceso de consulta a los siguientes interesados: China, Japón, Estados del área de distribución del elefante africano y asiático, el Reino Unido y los Estados Unidos, el TAG MIKE-ETIS, los Grupos de Especialistas de Elefantes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC. El Comité Permanente pidió además que las consultas se realizaran en inglés y en francés, según procediera.
7. Para realizar este estudio, Bostwana y la Comisión Europea hicieron donaciones de 20.000 USD y 30.000 USD, respectivamente.
8. De conformidad con el documento SC62 Doc 46.4: *“Se hizo una primera convocatoria de licitación mediante la Notificación a las Partes No. 2011/031 de 29 de agosto de 2011, y la Secretaría recibió en respuesta tres ofertas. En vista de este limitado número de ofertas, la Secretaría hizo una segunda convocatoria a licitación mediante la Notificación a las Partes No. 2011/046, de 12 de octubre de 2011. Esto dio lugar a una cuarta oferta y a la presentación de nuevo de las tres licitaciones anteriores, una de ellas con enmiendas. Todas las ofertas fueron evaluadas por un grupo de seis funcionarios de la Secretaría de la CITES encabezado por el Secretario General. La selección se guió por: la calidad de la licitación escrita; las competencias técnicas; el método propuesto para cumplir el mandato; la independencia, y la experiencia en los procedimientos y procesos de la CITES pertinentes. La decisión del grupo se tomó por unanimidad.*
9. El informe de los consultores se publicó en el documento SC62 Doc. 46.4, Anexo, con el título *“Decision-Making Mechanisms and Necessary Conditions for a Future Trade in Ivory”*. Varias Partes expresaron la preocupación de que el estudio producido no se ajustaba al mandato, y de que el mecanismo propuesto no correspondía a su interpretación de lo que debe ser un “mecanismo de adopción de decisiones” según la Decisión 14.77. Varias Partes también señalaron que la Decisión 14.77 ha de ampliarse y aclararse en consecuencia.
10. Tras una discusión entre el Reino Unido y Botswana, la 62ª reunión del Comité Permanente aprobó el siguiente proceso [según se describe en el documento SC62 Sum. 10 (Rev. 1)]:
 - a) *a fin de prestar asistencia al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 14.77, la Secretaría debería invitar a los interesados identificados en su 61ª reunión en el estudio que figura en el Anexo del documento SC62 Doc. 46.4 a presentar otras observaciones. Las respuestas deberían ser remitidas antes del 31 de agosto de 2012;*
 - b) *sobre la base del estudio y de las respuestas recibidas, la Secretaría debería examinar la información y preparar un documento para que sea examinado por los mismos interesados y por*

la Presidencia del Comité Permanente. Las observaciones deberían remitirse con la suficiente antelación para que la Secretaría prepare un documento para su presentación en la CoP16;

- c) la Secretaría debería tomar en cuenta todas las contribuciones y preparar un documento en nombre del Comité Permanente para que sea considerado en la CoP16. Este documento debería ser aprobado por la Presidencia del Comité Permanente antes de su presentación, e indicar que no ha sido ratificado por el Comité Permanente completo;*
- d) el informe debería incluir, en un anexo, detalles de las respuestas que tiene intención de abordar y de las que se deriva, donde aquellos que hayan respondido hayan dado su aprobación para que estas se presenten de dicha manera; y*
- e) la Secretaría debería informar al Comité Permanente acerca de los progresos logrados en la labor por medios electrónicos.*

Resumen de la crisis del elefante

11. Benin, Burkina Faso, Malí, Liberia, República Centroafricana, Nigeria, Côte d'Ivoire y Kenya desean transmitir a la Conferencia de las Partes su sincera y profunda preocupación respecto a los crecientes y alarmantes niveles de caza furtiva de elefante y comercio ilegal de marfil. Los datos contenidos en numerosos informes (como el documento SC62 Doc 46.1, Anexo) confirman con toda claridad que la situación ha alcanzado ya niveles de crisis.
12. Benin, Burkina Faso, Malí, Liberia, la República Centroafricana, Nigeria, Côte d'Ivoire y Kenya creen, por consiguiente, que la Conferencia de las Partes tiene fundamentalmente la responsabilidad de tomar plenamente en consideración esta crisis del elefante y de aplicar un enfoque cauteloso al elaborar el mecanismo de adopción de decisiones, para tener la seguridad de que no estimula, alienta, causa ni provoca en modo alguno la caza furtiva de elefantes o el comercio ilegal de marfil.

Definición del mecanismo de adopción de decisiones

13. Benin, Burkina Faso, Malí, Liberia, la República Centroafricana, Nigeria, Côte d'Ivoire y Kenya creen que la Conferencia de las Partes tiene que aclarar lo que se entiende por "mecanismo de adopción de decisiones" en el texto de la Decisión 14.77, pues de la discusión en la 62ª reunión del Comité Permanente se desprende claramente que en la actualidad hay considerable confusión a este respecto.
14. Benin, Burkina Faso, Malí, Liberia, la República Centroafricana, Nigeria, Côte d'Ivoire y Kenya piensan que la intención de las Partes al aprobar la Decisión 14.77 no era elaborar un procedimiento sobre el comercio ni un mecanismo de control del comercio, sino más bien elaborar, como se declara en el mandato del estudio independiente, "un mecanismo de adopción de decisiones y el proceso para el futuro comercio de marfil de elefante"; en otras palabras, elaborar criterios que pudieran utilizar las Partes para evaluar toda propuesta para el futuro comercio de marfil con respecto a su impacto sobre la conservación de las poblaciones de elefantes a niveles nacional, continental y mundial. Además, en caso de que una propuesta sobre el futuro comercio de marfil sea aprobada por la Conferencia de las Partes, el mecanismo de adopción de decisiones debe contener un procedimiento de examen para uso de la Conferencia de las Partes por el que se establezca un claro proceso para evaluar el impacto de todo comercio aprobado sobre las poblaciones de elefantes y los niveles de caza furtiva, y que incluya mecanismos para poner fin a ese comercio si tuviera un impacto negativo real o deducido sobre los elefantes y su seguridad. El mecanismo de adopción de decisiones debe comprender además (entre otras cosas) un proceso para la aprobación y revisión de la situación de los asociados comerciales, requisitos sobre la provisión de información a la CoP, el Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda, y medidas que la CoP pueda prescribir, inclusive la modificación, demora o cesación de la aplicación o la utilización del mecanismo de adopción de decisiones, en caso necesario.
15. Benin, Burkina Faso, Mali, Liberia, la República Centroafricana, Nigeria, Côte d'Ivoire y Kenya creen, por lo tanto, que la Conferencia de las Partes debe aclarar lo que se entiende por un mecanismo de adopción de decisiones en el texto revisado de la Decisión 14.77, y ampliar esta Decisión para permitir la elaboración de un nuevo proyecto de mecanismo a fin de considerarlo en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES.
16. Benin, Burkina Faso, Malí, Liberia, la República Centroafricana, Nigeria, Côte d'Ivoire y Kenya desean expresar su agradecimiento a todos los que han ayudado hasta ahora a aplicar la Decisión 14.77, y

observan que toda demora en el proceso de elaboración del mecanismo de adopción de decisiones no refleja la diligencia del Comité Permanente, sino más bien la complejidad de la tarea en curso.

Recomendaciones

17. En vista de lo anterior, Benin, Burkina Faso, Malí, Liberia, la República Centroafricana, Nigeria, Côte d'Ivoire y Kenya proponen las siguientes enmiendas de la Decisión 14.77 (texto suprimido ~~tachado~~ y texto agregado subrayado):

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, asistido por la Secretaría, someterá a aprobación, a más tardar en la 16^a 17^a reunión de la Conferencia de las Partes, un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de todo futuro de comercio de marfil de elefante bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes, y de conformidad con la Visión, las metas y los objetivos prioritarios del Plan de Acción sobre el Elefante Africano

El Comité Permanente se asegurará de que este mecanismo de adopción de decisiones es compatible con el Plan de Acción sobre el Elefante Africano, y que incluye criterios claros que utilizará la Conferencia de las Partes para evaluar todo posible mecanismo comercial con respecto a su impacto sobre la conservación de las poblaciones de elefantes a niveles nacional, continental y mundial.

La labor de la elaboración de un mecanismo de adopción de decisiones será realizada por Comité Permanente, tanto en francés como en inglés, con la plena participación de todos los Estados del área de distribución de elefante africano y asiático.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En el presente documento se repiten partes del documento CoP16 Doc. 36, presentado por el Presidente del Comité Permanente, y se incluyen las opiniones expresadas por los autores de la propuesta durante las consultas con los interesados sobre el mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil. El proceso de consultas se describe exhaustivamente en el documento CoP16 Doc. 36. Los autores del presente documento participaron plenamente en este proceso inclusivo, participativo y ampliamente representativo de la CITES, dirigido por el Comité Permanente, que ha ofrecido la oportunidad a todos los interesados pertinentes, inclusive los autores del presente documento, de participar en las deliberaciones del Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 14.77. El Presidente del Comité Permanente tomó en consideración la opinión de todos los interesados al formular sus recomendaciones en los párrafos 18 a 21 del documento CoP16 Doc. 36.
- B. En lo que respecta al proyecto de enmienda a la Decisión 14.77 en el párrafo 17 del presente documento, no está claro que se quiere decir por un mecanismo de adopción de decisiones que necesita estar “de conformidad con las visiones, metas y objetivos prioritarios de” y “coherente con” el *Plan de acción para el elefante africano*. El *plan de acción* no se concibió para apoyar la aplicación de la Decisión 14.77. En el plan de acción apenas se hace alusión a la CITES y al comercio de marfil. Los componentes básicos más importantes de un futuro mecanismo de adopción de decisiones para el comercio de marfil no se mencionan en ningún momento, como las funciones y responsabilidades de los países consumidores asiáticos y otras Partes; las cuestiones sobre la conservación del elefante asiático; y las medidas globales de observancia, supervisión y cumplimiento. Es más, el plan de acción no tiene un alcance global, que es esencial en un mecanismo de adopción de decisiones para el comercio de marfil, que afectará y hará participar a todas las Partes, no solo a los 38 Estados del área de distribución del elefante africano. Además, el *Plan de acción para el elefante africano* no fue revisado o adoptado por la Conferencia de las Partes. Un importante mecanismo de adopción de decisiones para el comercio mundial de marfil, como el que se prevé en la Decisión 14.77, puede tener plenamente en cuenta el *Plan de acción para el elefante africano*, pero no puede basarse en él. En lo que concierna a otros aspectos de las enmiendas propuestas a la Decisión 14.77, la Secretaría cree que la manera de avanzar, como propone el Presidente del Comité Permanente en el párrafo 21 del documento CoP16 Doc. 36, es más constructiva y práctica, y garantizará un enfoque más equilibrado.

C. En consecuencia, la Secretaría no está a favor de la recomendación incluida en el párrafo 17 del presente documento.